



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "CAS Capacitadores Limitada", R.U.T. N° 78.839.910-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

102

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

Puerto Montt, **15 ENE. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "CAS Capacitadores Limitada", RUT N° 78.839.910-3, en adelante "El OTEC", domiciliado en Mirador 134, piso 6, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, representado legalmente por Don Alfredo Soto Vidal, RUT N° 5.232.030-5, respecto del curso "El inglés de negocios con elementos de inglés legal", código sence 1237889357, código de acción 4.001.432, a ejecutarse en el domicilio Mirador 134, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 11 de mayo de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, específicamente en el horario de 16:00 a 17:30 horas los días martes y viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 472 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que el OTEC no presentó descargos.

5.- Que el informe de fiscalización N° 472 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “CAS Capacitadores Limitada”, R.U.T. N° 78.839.910-3, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/fjas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección 28/09/2012

Folio N° **472**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: CAS Capacitadores Ltda.

Rut: 78.839.910-3

Domicilio: Mirador 134, piso 6, Puerto Varas

Nombre Representante Legal: Alfredo Soto Vidal

Rut representante legal: 5.232.030-5

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: El inglés de negocios con elementos de inglés legal

Código: 1237889357

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 11/05/2012 al 30/11/2012

Horario: Martes, Viernes de 16:00 a 17:30 horas

Relator/a: Marta Anna Sadowska

Número de participantes: 00

Presentó modificación del curso SI__ NO __ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI__ NO __ fecha __/__/__

III. Hechos Irregulares

- a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización, firmada por Director del OTEC.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) El OTEC no presentó descargos.

VI. Tipificación del hecho sancionable

- a) Artículo 75, numeral 3, "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional".

VII. Agravantes / Atenuantes

El OTEC no presentó descargos.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Visto que el Organismo Técnico no presentó descargos, se entiende que renuncia a su derecho en esta parte del proceso, y es opinión de este fiscalizador la aplicación de sanción del Tramo Tres, de 03 a 15 UTM.


V. B.
JAS


JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 4 / 12 / 12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS